



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

CAPITULO 1. Definiciones

Artículo 1º: A los efectos del cumplimiento de la presente Ley, entiéndase por:

- A. Programa o “software”, a cualquier secuencia de instrucciones usada por un dispositivo de procesamiento digital de datos para llevar a cabo una tarea específica o resolver un problema determinado.
- B. Ejecución o empleo de un programa, al acto de utilizarlo sobre cualquier dispositivo de procesamiento digital de datos para realizar una función.
- C. Usuario, a aquella persona física o jurídica que emplea el software.
- D. Código fuente o de origen, o programa fuente o de origen, al conjunto completo de instrucciones y archivos digitales originales creados o modificados por quien los programara, mas todos los archivos digitales de soporte, como tablas de datos, imágenes, especificaciones, documentación y todo otro elemento que sea necesario para producir el programa ejecutable a partir de ellos.
- E. Software Libre o Programas Libres: software licenciado por su autor de manera tal que se ofrezcan a sus usuarios, sin costo adicional, las siguientes libertades:

e.1) ejecución irrestricta del programa para cualquier propósito; que la licencia del software no incluya ninguna restricción al número de usuarios que pueden ejecutarlo, número de equipos en que se puede instalar ni propósitos para el que se puede utilizar.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

e.2) acceso irrestricto al código fuente o de origen respectivo

e.3) inspección exhaustiva de los mecanismos de funcionamiento del programa

e.4) uso de los mecanismos internos y de cualquier porción arbitraria del programa para adaptarlo a las necesidades particulares del usuario.

e.5) libertad de estudiar la manera en que el programa opera (incluyendo la realización de cualquier tipo de pruebas técnicas y la publicación de sus resultados) sin ninguna restricción y adaptarlo a las necesidades particulares del usuario.

e.6) confección y distribución pública de copias del programa.

e.7) modificación del programa y distribución libre, tanto de las alteraciones como del nuevo programa resultante, bajo las mismas condiciones de licenciamiento del programa original.

Además, el costo de obtención de una copia del código fuente del programa por parte del usuario no podrá ser significativamente mayor al costo habitual de mercado en concepto de materiales, mano de obra y logística necesaria para la confección de dicha copia.

Para poder garantizar las libertades descriptas en los incisos e.3), e4), e5) y e.6), es necesario que los usuarios del software tengan acceso a su código fuente y que éste se encuentre en un formato abierto.

F. Software Privativo o Programas Privativos: Es todo software que no es libre, es decir, aquel cuyo autor no está dispuesto a licenciar otorgando a los usuarios todas las libertades enunciadas en el apartado e.

G. Formato Abierto : Cualquier modo de codificación de información digital que satisfaga las siguientes condiciones:



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

1. Su documentación técnica completa esté disponible públicamente.
2. Exista al menos un programa de software libre que permita almacenar, presentar, transmitir, recibir y editar cualquier información representada en el.
3. No existan restricciones técnicas, legales o económicas para la confección de programas que almacenen, transmitan, reciban o accedan a datos codificados de esta manera.

CAPITULO II. Disposiciones generales

Art. 2º- Objeto: La presente Ley tiene por objeto:

- A. Garantizar a las personas físicas y jurídicas y a las instituciones de la Provincia de Buenos Aires que tienen tratos de cualquier índole con el Gobierno bonaerense, la debida protección de la integridad, confidencialidad, accesibilidad, interoperabilidad, y compatibilidad de la información que por cualquier motivo se encuentre depositada en forma digital en el ámbito de la administración provincial siempre que alguna o todas estas características fueran pertinentes, de forma tal que el Gobierno será capaz de otorgar el libre acceso a la información al ciudadano que lo necesite, así como a cualquier persona que requiera información pública.
- B. Asegurar la capacidad de interpretar y procesar la información digital existente en la administración provincial cualquier sea la plataforma informática utilizada.
- C. Promover la mejora constante de la productividad de la administración provincial mediante la utilización de herramientas tecnológicas que por su estructura permitan condiciones permanentes de flexibilidad y adaptación según las necesidades, intereses y objetivos de la propia administración.-

Artículo 3º: Principios: Esta Ley proclama que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires debe:

1. Obtener control efectivo sobre los sistemas de información y los datos de los que depende su funcionamiento, promover la igualdad de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos y evitar a los mismos depender exclusivamente de proveedores únicos.
2. Con el propósito de garantizar la transparencia, brindar información pública acerca de las tecnologías que utiliza su funcionamiento, salvo en aquellos casos en que hacerlo implique riesgos para la seguridad de la Provincia.
3. Utilizar sistemas de información que eviten el acceso a la misma por parte de personas no autorizadas, para garantizar la seguridad.
4. Con el objeto de validar y hacer extensivo el uso a las distintas dependencias y organismos provinciales, considerar el esquema de licenciamiento a la luz de las libertades que ofrezca, el software adecuado para cumplir la labor técnica para la que fue diseñado.
5. Promover el desarrollo de la industria de software local, regional y nacional.
6. Procurar los estándares más altos en materia de ciberseguridad
7. Atender y evaluar las recomendaciones de particulares interesados que demuestren capacidades para auditar los código abiertos, para mejorar los mismos en cuanto ciberseguridad y operatividad.
8. Garantizar que el Sistema educativo de la Provincia promueva la enseñanza sobre este tipo de tecnologías desde la temprana edad y durante todo el desarrollo escolar.

CAPITULO III. *Ámbito de Aplicación.*



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 4º: La presente ley será de aplicación obligatoria en el ámbito de la administración pública provincial, pudiendo adherir a la misma los organismos de los poderes Legislativo y Judicial.

CAPITULO IV. Excepciones.

En caso de no existir programas de software libre adecuados para una determinada labor, la dependencia u organismo provincial que se encontrara en esta situación podrá optar por las siguientes alternativas, con el orden de prioridades sucesivo:

- A. En caso de inexistencia o indisponibilidad de software (tanto privativo como libre que permita dar solución al requerimiento planteado y que, como consecuencia de ello, se determinara la necesidad de su desarrollo, la solución técnica resultante deberá ser, en todos los casos, software libre, en los términos definidos en el Art. 1º de esta Ley.
- B. Si mediaran exigencias verificables de carácter económico, de funcionalidad y/o de tiempo de implementación para la solución del problema técnico, y se encontraran disponibles en el mercado programas (software) no libres o privativos, el organismo que lo demande podrá gestionar ante la Autoridad de Aplicación un permiso de excepción de utilización de software no libre. La elección del producto deberá ser realizada de acuerdo al siguiente orden de preferencia:
 1. Se seleccionará en primer término a los programas que cumplan con todos los criterios enunciados en el Art. 1º inciso e), que sean adecuados en cuanto a funcionalidad, performance, alcance, desempeño, diseño de datos, prolijidad del desarrollo y documentación; excepto por la facultad de distribución del programa modificado. En este único caso, el permiso de excepción podrá ser definitivo.
 2. Si no se encontraren productos de estas condiciones, se podrá optar por programas "no libres", pero el permiso de



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

excepción otorgado por la Autoridad de Aplicación caducará automáticamente a los dos años de emitido, debiendo ser renovado previa constatación que no exista disponible en el mercado una solución de software libre satisfactoria.

Artículo 6º: Previo a expedir un permiso de excepción, la autoridad de aplicación, deberá realizar una consulta técnica pertinente, priorizando a una Universidad pública reconocida con asiento en la Provincia, acerca del estado del arte, la disponibilidad de software libre y la existencia de desarrollos que pudieran realizar la tarea u operación requerida. A juicio de la Autoridad de Aplicación, esta consulta se podrá complementar con otras, a instituciones públicas o privadas, expertos o profesionales independientes que entiendan en la temática.

Artículo 7º: Publicidad de las excepciones- La autoridad de aplicación de la presente Ley publicará en los medios que determine la reglamentación la fundamentación e información completa sobre todas las autorizaciones que emita para el uso de software privativo. Cada una estará acompañada por una detallada descripción de la evaluación realizada, las razones para autorizar el uso de software privativo (incluyendo pruebas de desempeño de software libre relacionado, si lo utilizaran) y los requisitos mínimos que una alternativa libre debería cumplir para ser empleada.

Artículo 8º: Informe de riesgos- Si cualquier dependencia u organismo provincial fuera autorizado en forma excepcional para adquirir o utilizar programas o software "no libres" para almacenar o procesar datos cuya reserva sea necesario preservar, fueren confidenciales, críticos o vitales para el desempeño de la administración provincial, la autoridad de aplicación deberá publicar en la web oficial y en un medio masivo nacional, por los medios que determine la reglamentación, un informe donde se expliquen los riesgos asociados con el uso de software de dichas características para esa aplicación en particular.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

CAPITULO V. Requerimientos y contrataciones de software por parte de la Provincia.

Artículo 9º: Los requerimientos de software de la administración serán publicados mediante los mecanismos habituales de publicidad para las compras que efectúa la Provincia, y adicionalmente podrá abrirse un Registro Especial de expertos, proveedores y desarrolladores de software libre que serán notificados de cada convocatoria.

Artículo 10º.- Publicidad de las contrataciones- Las resoluciones de adjudicación relacionadas con las contrataciones de software serán publicadas, incluyendo expresamente los fundamentos de las mismas, en los sitios oficiales de acceso telemático público. Solamente aquellas compras o contrataciones que sean resueltas por las dependencias del Sector Público Provincial con base en razones de seguridad, quedan exceptuadas de la obligación de dar a publicidad la resolución de adjudicación y la correspondiente fundamentación.

CAPITULO VI. Derechos.

Artículo 11º: Derechos del licenciatario- Todo contrato de licencia de software en que las entidades comprendidas en el art. 4º sean parte licenciataria les otorgará los siguientes derechos, sin que para ello se requiera autorización del titular de los derechos de autor:

I -Reproducir total o parcialmente el software por cualquier medio y bajo cualquier forma, ya sea permanente o transitoria, traducirlo, adaptarlo, arreglarlo y producir cualquier otra transformación, cuando dichos actos sean necesarios para la utilización del mismo por parte del adquirente legítimo con arreglo a su finalidad, incluida la corrección de errores. También realizar copias de salvaguarda del software en número razonable, consistente con las políticas de seguridad de la entidad licenciataria.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

II - Observar, estudiar o verificar su funcionamiento con el fin de determinar las ideas y principios implícitos en cualquier elemento del programa, siempre que lo haga durante cualquiera de las operaciones de carga, visualización, ejecución, transmisión o almacenamiento del mismo.

III - Reproducir el código y traducir su forma, cuando ello sea indispensable para obtener la información necesaria que permita la interoperabilidad de un programa creado de forma independiente con otros, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que tales actos sean realizados por el licenciataria, por una persona debidamente autorizada en su nombre o por cualquier otra facultada para utilizar una copia del programa,

b) Que la información necesaria para conseguir la interoperabilidad no haya sido puesta previamente, de manera fácil y rápida, a disposición de las personas a las que se hace referencia en el apartado 1; y

c) Que dichos actos se limiten estrictamente a aquellas partes del programa original que resulten necesarias para conseguir la interoperabilidad.

IV - Instalar el software en cualquier dispositivo de procesamiento electrónico de datos en posesión del Gobierno Provincial, limitado solamente por el número de ejemplares a que autorice la respectiva licencia.

Artículo 12º: Interoperabilidad: En todos los casos se deberá garantizar la accesibilidad de los archivos y bases de datos involucrados independientemente del sistema utilizado, los que de ningún modo podrán estar sujetos a la utilización exclusiva de determinado software propietario para su consulta y/o procesamiento.

CAPÍTULO VII. Servicios informáticos y telemáticos.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 13º: Cuando la realización de un trámite ante las dependencias del artículo 4º, o la prestación de servicios al público por parte de éstas, requieran o permitan el empleo de medios informatizados:

a. Los accesos telemáticos no exigirán el empleo por parte del público de programas de proveedores determinados, siendo condición suficiente que los mismos se ciñan a los estándares abiertos que en el caso correspondan;

a. En el caso en que el trámite se realice o el servicio se preste a través del uso de un programa distribuido por alguna de las dependencias mencionadas, éste no exigirá como requisito previo para su funcionamiento el empleo de software de proveedores determinados.

CAPITULO VIII. Convenios.

Artículo 14º: Se faculta al Poder Ejecutivo a suscribir convenios con Universidades públicas reconocidas con asiento en la Provincia a los fines de:

a. Solicitarle asesoramiento y la implementación del Plan Integral de Migración a Software Libre

a. Capacitar al personal de la administración provincial para operar el nuevo software.

CAPÍTULO IX. Responsabilidades.

Artículo 15: La máxima autoridad administrativa, junto con la máxima autoridad técnica informática de cada dependencia u organismo provincial comprendida en los alcances del art. 4º, serán solidariamente responsables por el cumplimiento de esta Ley.

CAPÍTULO X. Disposiciones transitorias



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 16°: Plazos de Transición- Las entidades enumeradas en el Art. 4, tendrán un plazo de 90 días a partir de la reglamentación de la presente, para realizar un inventario de todos los implementos informáticos que requieran para su funcionamiento.

Podrán continuar utilizando el software privativo que hayan adquirido antes de la entrada en vigencia de la misma, sin necesidad de obtener permisos de excepción, por un plazo de 2 años. Al término de este período, dejarán de ejecutar cualquier clase de software privativo para el que no hayan obtenido previamente la autorización correspondiente.

En el lapso de 5 años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la autoridad de aplicación podrá otorgar permisos de excepción para utilizar programas privativos aún cuando existan alternativas libres, en aquellos casos en los que el cambio se vea acompañado de costos significativos. Estos caducarán automáticamente al cabo de este periodo, a partir del cual no podrán continuar utilizando software privativo para el que existan alternativas libres satisfactorias.

Artículo 17°: El Poder Ejecutivo reglamentará en un plazo de 90 días las condiciones, tiempo y forma en que se efectuará la transición de la situación actual a una que satisfaga las condiciones de la presente ley y orientará en tal sentido, las licitaciones y contrataciones futuras de programas de computación (software) realizadas a cualquier título.

Artículo 18°: El Órgano Provincial deberá prever en el próximo presupuesto, las partidas necesarias para la implementación de la presente ley.

CAPÍTULO XI. Autoridad de Aplicación

Artículo 19°: La Subsecretaría de Gobierno Digital o la que en el futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 20°: De Forma. Comuníquese con sus fundamentos.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Como depositario de datos e información que son propiedad de los ciudadanos, las instituciones y las empresas, y de información generada por el propio Estado, de carácter estratégico y vital para el diseño y adopción de políticas públicas en todos los órdenes, la administración pública tiene la responsabilidad y la obligación de controlar que la seguridad, confidencialidad e interoperabilidad de esa información se encuentre en los estándares más elevados que ofrezca el estado del arte. Por ello, es fundamental que el gobierno provincial sea consciente de la responsabilidad y la obligación que tiene de controlar la seguridad, confiabilidad e interoperabilidad de la información que recibe, procesa, remite y custodia.

Actualmente, la mayor parte de la administración pública en todos sus niveles utiliza software privativo, que no garantiza ninguna de las condiciones precitadas, exagera la dependencia tecnológica al utilizar formatos no abiertos, limitando la elección del software y a condiciones de mercado normalmente más desventajosas que lo que supondría la adopción de software libre.

El software privativo o propietario no garantiza ninguna de las condiciones ya indicadas, porque su código fuente no puede examinarse en forma independiente ni está a disposición de quien lo utiliza aún cuando el usuario haya adquirido la licencia de uso correspondiente. Adicionalmente, la utilización de formatos no abiertos puede llegar a impedir o limitar gravemente la adopción de otro software aun cuando el nuevo fuera más conveniente y adaptado a los requerimientos de la administración, generando una dependencia tecnológica interminable hacia el proveedor de turno.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

El camino para solucionar estos problemas es a través de la adopción de un software libre, el cual permitirá la implementación de sistemas operativos, formatos y aplicaciones que podrán ser libremente utilizados y modificados por el Organismo Público Provincial que lo requiera cuando sea necesario. Quedando de esta forma en manos del Estado, la llave de acceso a la información y no en las de terceros ajenos.

El Software libre ataca el sustento filosófico y ético de la propiedad del conocimiento, tanto en la teoría como en la práctica, porque los programas diseñados bajo este paradigma están a disposición de toda la sociedad, sin costo de licencia debido a que no pertenecen a empresa alguna y tienen similar o mejor calidad funcional que los programas privativos, debido a que se permite su auditoría constante por parte de los usuarios y particulares interesados.

Como describe Agustín Zanotti en su trabajo “El software libre y su difusión en Argentina”: “El modelo privativo enfatiza el carácter de mercancía del software y basa sus ingresos en la utilización de licencias o patentes que restringen su copia, distribución, modificación y uso. Se caracteriza por mantener sus desarrollos fuera del dominio público y se distribuye únicamente en formato binario o ejecutable, lo que equivale a decir que su código es cerrado. El modelo libre considera al software, en cambio, como una forma de bien común, su desarrollo y distribución se basan en criterios no restrictivos. Este otorga a los usuarios la libertad para utilizar, copiar, distribuir, estudiar y mejorar el código fuente de sus aplicaciones, el cual se encuentra abierto y accesible en el dominio público.”

Entender al software como bien común genera un proceso de creación acumulativo y multi-autorial de ingeniería informática en red, que posibilita construir nuevos modelos de negocios. Esto significa permitir apropiarse de una importante cantidad de trabajo previo, evitando reinventar la rueda. A nivel comercial el software libre es muy benéfico para las PyMEs y



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

cooperativas de trabajo de tecnología, innovación y conocimiento, porque estas pueden ser competitivas con un software de muy buena calidad e impide tener que trasladar los costos de las licencias al cliente y usuarios finales, en este caso el Estado.

En nuestra región, se pueden encontrar casos nacionales de promoción del software libre, que establecen la preferencia u obligatoriedad de uso en dependencias del Estado. Entre ellos podemos mencionar a Brasil (Decreto 29 de octubre 2003), Venezuela (Decreto 3390, 2004), Ecuador (Decreto 1014, 2008), Perú (Estándares y Especificaciones de Interoperabilidad del Estado Peruano, 2008), Bolivia (Decreto 1793, 2013) y Uruguay (Ley 19179, 2014).

La informatización y la gradual separación de los software propietarios, onerosos y cautivos, hacen que los diferentes sectores de la sociedad paulatinamente van orientándose al uso del software libre. Es así que la administración pública debería relacionarse e iniciar una migración gradual y progresiva y emplear un Software Libre desarrollado con estándares abiertos en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.- De este modo se reduciría el gasto público que representa la constante adquisición de licencias. La ONU, por otra parte, recomienda la utilización y el fomento del Software Libre, tanto en el seno de la organización como entre los países miembros. A su vez la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico (2007) señala entre ellas la seguridad, la sostenibilidad a largo plazo, la necesidad de evitar la privatización del conocimiento público.

Con ese fin se insta la progresiva utilización de software libre en la administración pública provincial que estimule la industria nacional, en especial del sector de PyMEs y Cooperativas de Trabajo TICS, asegurando la soberanía tecnológica del Estado Provincial y promoviendo la constante mejora de los sistemas, dándole al ciudadano de la provincia una mayor eficiencia en la



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

provisión de servicios, y garantizando el acceso a la información pública y un ahorro consecuencia de una mejor utilización de los fondos públicos.

Por todo lo expuesto, es que solicito a las Señoras y Señores legisladores tengan a bien acompañar el presente proyecto de ley.